



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00101-00
DEMANDANTE : LEON JAIRO LOAIZA VELASQUEZ.C.C.3.513.331
DEMANDADO : LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO.C.C. 70.001.854 Y
OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez lo siguiente:

1. Solicitud de Despacho Comisorio con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre Establecimiento de Comercio, de propiedad del codemandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEG0.
2. Solicitud de embargo de remanentes de fecha 8 de marzo de 2024 de los procesos con radicados 053603103001-2024-00039-00 demandante KENWORTH DE LA MONTAÑA y 053603103001-2023-00409-00 demandante BANCOLOMBIA que se adelantan en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, Antioquia.
3. Respuesta de la DIAN de fecha 8 de marzo de 2024
4. Devolución de Despacho Comisorio proveniente de la Inspección de Policía de este Municipio.
5. Solicitud de embargo de remanentes de fecha 11 de marzo de 2024, de los procesos con radicado 053603103001-2023-00410-00 demandante BANCOLOMBIA que se adelanta en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí, Antioquia y en el 055764089001-2023-00185-00 que se lleva en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia.
6. Solicitud de requerimiento a la DIAN con el fin de que se expida el oficio de levantamiento de embargo que recaee sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 014-15284 de la ORIP de Jericó, Antioquia. **Sírvase proveer.**

WILSON JAMES DURANGO FRANCO
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0115
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado mediante apoderado por el señor LÉON JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ en contra de los señores LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO, JUAN FERNANDO RUIZ GALLEG0 y SOR ÁNGELA GALLEG0 MARIN, se dispone:

Se agregará al proceso sin tramite la solicitud de informe que le realizó el apoderado de la parte demandante al Inspector de Policía de la localidad. A su vez, Se pondrá en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio y teniendo en cuenta la respuesta del Inspector De Policía y Tránsito de esta vecindad, se dejará sin efecto la comisión y se fijará como fecha y hora para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N° 014-5236 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia, el día 18 de marzo de 2024 a partir de las 10:00 horas.



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

De otro lado, mediante auto del 17 de enero de 2024 (expediente digital No.37) se dispuso el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO, ubicado en el municipio de Pueblorrico Antioquia e identificado con la matrícula mercantil No. 21-530470-02, y el cual es propiedad del demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO identificado con la C.C. No. 1.039.420.383, medida que fue perfeccionada y puesta en conocimiento el 24 de enero de 2024 (expediente digital No. 46). Ahora solicita el apoderado de la parte demandante se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

En vista que el embargo fue inscrito, se ordenará su secuestro. Por economía procesal se fijará como fecha y hora en la cual se llevará a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil N° 21-530470-02 de propiedad del demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO ubicado en la calle 30 Parque de Bolívar del Municipio de Pueblorrico, Antioquia, el día 18 de marzo de 2024 a partir de las 14:00 horas, en consecuencia, se nombrará como secuestre a la auxiliar de la justicia CAROLINA ZAPATA NARANJO identificada con C.C. 1.017.220.260 quien se puede localizar al correo electrónico kro.naranjo@hotmail.com. A la secuestre, se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a cargo de la parte demandante.

Ahora, en atención a la solicitud de remanentes, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso se ordenará el embargo de lo que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto embargado, dentro de los procesos con radicados:

1. Radicado 053603103001-2024-00039-00 adelantado por KENWORTH DE LA MONTAÑA en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, Antioquia
2. Radicado 053603103001-2023-00409-00 demandante BANCOLOMBIA en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, Antioquia
3. Radicado 053603103001-2023-00410-00 demandante BANCOLOMBIA del Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí, Antioquia.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y procédase de conformidad.

Ahora bien, con relación al embargo de los remanentes dentro del proceso radicado 055764089001-2023-00185-00 adelantado por JORGE ANTONIO MEJIA en esta unidad judicial, se ha de indicar que el mismo no es procedente, toda vez que la presente demanda se encuentra acumulada con la que hoy nos ocupa, es decir, también es afectada la medida cautelar, por lo que de requerirlo deberá es dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 463 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes interesadas, la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones -DIAN-. Lo anterior para los fines pertinentes. Con relación a la solicitud de oficiar a la DIAN este despacho se abstendrá de realizarlo toda vez que no existe prueba que el togado haya realizado la solicitud de manera directa ante la entidad para la expedición del oficio, al menos por derecho de petición y que este haya sido atendido desfavorablemente, así mismo, ha de tenerse en cuenta que la entidad refiere que procedió con el levantamiento desde el 23 de agosto de 2023, por lo que además deberá allegar un certificado de tradición de la MI 014-15284 actualizado con el fin de verificar dicha información, el cual ha sido solicitado desde el auto proferido el 29 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Calle 32 Nro. 28- 44 Avenida La Paz
Teléfono 6048498307 jprmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pueblorrico - Antioquia



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PRIMERO: AGREGAR la solicitud de informe que le realizó el apoderado de la parte demandante al Inspector de Policía de la localidad, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la devolución del Despacho Comisorio remitido por el Inspector de policía y tránsito de Pueblorrico, Antioquia, lo anterior para los fines pertinentes, en consecuencia, se deja sin efecto dicha comisión.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N° 014-5236 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia, **el día 18 de marzo de 2024 a partir de las 10.00 horas**, por lo expuesto. Por secretaria comuníquese a la secuestre.

CUARTO: DECRETAR EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO, identificado con la matrícula mercantil No. 21-530470-02, y el cual es propiedad del demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, en consecuencia se **FIJA** como fecha y hora en la cual se llevará a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil N° 21-530470-02, para el día **18 de marzo de 2024 a partir de las 14:00 horas**, en consecuencia, se nombrará como secuestre a la auxiliar de la justicia CAROLINA ZAPATA NARANJO identificada con C.C. 1.017.220.260 quien se puede localizar al correo electrónico kro.naranjo@hotmail.com. A la secuestre, se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a cargo de la parte demandante. Por secretaria comuníquese a la auxiliar.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados **LEOBARDO ANTONIO RUÍZ OCAMPO identificado con C.C. 70.001.854, JUAN FERNANDO RUÍZ GALLEGO identificado con C.C. 1.039.420.383 y SOR ANGELA GALLEGO MARÍN identificada con C.C. 43.440.508** 053603103001-2024-00039-00 adelantado por KENWORTH DE LA MONTAÑA y 053603103001-2023-00409-00 demandante BANCOLOMBIA en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, Antioquia de los procesos con radicado 053603103001-2023-00410-00 demandante BANCOLOMBIA del Juzgado Primero Civil de Circuito de Itagüí, Antioquia

SEXTO: NO DECRETAR embargo de remanentes dentro del proceso 055764089001-2023-00185-00 adelantado por JORGE ANTONIO MEJIA del Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, Antioquia, por dicho en la parte motiva.

SEPTIMO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes interesadas, la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Naciones -DIAN-. Lo anterior para los fines pertinentes.

OCTAVO: ABSTENERSE de requerir a la DIAN por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e4c5746fa4ff0269bc968f6432f108b943feff16c61871daccb76eed98f6c**

Documento generado en 11/03/2024 04:25:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>